



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 431-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinticinco de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

“Con fines de las acciones del proyecto que ejecuta nuestra Organización, solicito información del personal de la FGR en el siguiente detalle:

Oficina- Dpto-Unidad/Nombre/contacto institucional: correo y teléfono celular al siguiente personal: Fiscal General, Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables, Director/ coordinador de oficina fiscal (14 departamentos) y trabajadores sociales y psicólogos que trabajan con NNA.”

Periodo solicitado: Hasta el 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, no obstante, comprende hasta el año 2021, pero el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido, a fin de darle respuesta a sus peticiones; y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede a ello de la siguiente forma:

1. Sobre la petición consistente en que se brinde: *“Oficina-Dpto-Unidad/Nombre/contacto institucional...”*, se tiene que dicha información por estar relacionada a un “Funcionario” de

ésta Institución, calidad que ostenta el Señor Fiscal General de la República, la LAIP ha determinado que es información pública de divulgación oficiosa, siendo que así lo regula el artículo 10 numeral 3 de la LAIP., al referirse al *“directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales”*, por lo que es factible su entrega, según la forma como se registra la información en ésta Fiscalía.

2. En cuanto a que se proporcione: *“Oficina-Dpto-Unidad...del siguiente personal: Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables, Director de oficinas fiscales (14 departamentos) y trabajadores sociales y psicólogos que trabajan con NNA.”*, es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega, lo cual así se efectuará, según la forma como se registra la información en ésta institución.
3. En relación a que se proporcione: *“Nombre/contacto institucional: correo y teléfono celular... del siguiente personal: Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables, Director/coordinador de oficina fiscal (14 departamentos) y trabajadores sociales y psicólogos que trabajan con NNA.”*, dicha información está clasificada como información confidencial, razón por la cual se hace necesario realizar el siguiente análisis:
 - a) La LAIP en el Art. 1 define el objeto de la ley, la cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; esto se confirma con lo dispuesto en el Art. 6 inciso 1º letra “c” LAIP, que expresa que se entiende como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
 - b) En ese orden de ideas, la LAIP dispone que es información pública aquella referida al directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales, haciendo referencia a personas claves dentro de las instituciones y no a todos los empleados; por otro lado, la LAIP también regula información de personas naturales, que se denomina: datos personales, lo cual está regulado en el Art. 6 en los términos siguientes: *“Para los efectos de esta ley se entenderá por:
a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
Sobre la información anterior, existe un mandato legal contemplado en el Art. 3 letra “h” de la LAIP que obliga a proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.
 - c) El requirente ha solicitado información consistente en los nombres, correos electrónicos y teléfonos celulares de: *“la Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables, Director/coordinador de oficina fiscal (14 departamentos) y trabajadores sociales y psicólogos que trabajan con NNA.”*; en este sentido, frente al

derecho de acceso a la información pública del ciudadano requirente, debemos evaluar si la información que solicita respecto de terceros es viable o no proporcionársela, por constituir información confidencial, conforme al Art. 24 literal “c” de la LAIP, y cuyos titulares poseen el derecho a que su información personal sea protegida por este ente obligado, y con base al Art. 25 de la misma ley, no se puede proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre de los titulares de la misma; en este caso en particular, de la Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Grupo en Condición de Vulnerabilidad, del Director/coordinador de Oficinas Fiscal (14 departamentos), de los Trabajadores Sociales y de los y las Psicólogas que trabajan en ésta Institución con Niños, Niñas y Adolescentes, quienes tienen derecho a que este ente estatal les tutele ese derecho, conforme al Art. 27 de la LAIP, que regula la obligación de custodiar la documentación que contenga información reservada o confidencial; ya que en caso de divulgar esa información, la LAIP ya regula las responsabilidades y sanciones en las que se puede incurrir, con base a los Art. 28 y 76 literal “b”, lo anterior se relaciona con lo regulado en el Art. 33 LAIP que dispone expresamente que los entes obligados, en este caso concreto, la Fiscalía General de la República, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. Lo anterior constituye un mecanismo que garantiza el derecho a la protección de datos personales regulado en el Artículo 31 de la LAIP y que ha sido reconocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; de tal forma que al ponderar la tutela del derecho de acceso a la información del requirente y el derecho a la protección de datos personales de los terceros, no encontramos una vulneración respecto del primero, por cuanto la información que solicita no es pública, por ello no puede proporcionársele, y este ente obligado está realizando una tutela efectiva de sus derechos a la protección de sus datos personales.

- d) Adicional a lo anterior, existen excepciones ya contempladas en la LAIP que hacen posible el difundir información confidencial sin el consentimiento del titular, siempre y cuando concurra de forma taxativa alguna de las causales reguladas en el Art. 34, entre las que se destacan, que fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran; o cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades; así mismo, cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes; cuando exista orden judicial, o cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales. Siendo que ninguno de los supuestos anteriores ha concurrido en el presente caso.
- e) El anterior razonamiento está en concordancia con el criterio de la Sala de lo Contencioso administrativo desarrollado en sentencia de proceso de apelación marcado con la referencia 21-20-RA-SCA, de las once horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, que textualmente dice lo siguiente: *“Ahora bien, el carácter de servidor público de los empleados de la FGR, no es motivo suficiente para excluir la protección de sus datos personales puesto que tal, como se desarrollará en el siguiente apartado, los empleados públicos, a diferencia de los funcionarios, no poseen una facultad decisoria ni directiva dentro de la institución pública que justifique la divulgación pública de sus datos personales. [...]*

Esto no quiere decir que nunca se podrá acceder y entregar los datos personales de los empleados públicos; al contrario, según la misma LAIP, su divulgación es procedente con el

consentimiento libre y expreso de su titular, o bien, sin el consentimiento del mismo, procede su entrega en los casos y en el formato prescrito en el artículo 34 de la LAIP antes citado. [...]

En específico, sobre los funcionarios, La LAIP ha determinado que es información pública de divulgación oficiosa la relativa a «[e]l directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales» [artículo 10 numeral 3 de la LAIP]. [...]

En lo relativo a los empleados públicos, aun cuando sus labores de colaboración tienen una incidencia en el ejercicio de la función pública, las mismas siempre se encuentran supeditadas a la decisión final y exclusiva de los funcionarios. Tal circunstancia es la que precisamente no denota una razón suficiente para vulnerar el derecho a la protección de los datos personales de los empleados públicos. [...] página 7

Asimismo, se reitera que, aunque los datos personales de los empleados públicos sea información confidencial, ello no conlleva la imposibilidad de acceder a la misma. Podrá entregarse a los peticionarios siempre que medie un consentimiento libre y expreso de su titular o bien, aun cuando no exista consentimiento, en los casos contemplados por la LAIP en su artículo 34. [...]"

Para mayor claridad de este punto en su resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; al momento de resolver la Solicitud de Aclaración de algunos de los puntos de la sentencia emitida por dicha Sala en el Recurso de Aclaración marcado con la referencia 21-20-RA-SCA, ha sostenido lo siguiente: *"Finalmente, en el último punto, la parte apelante pretende que se aclare si los nombres de los empleados públicos de la FGR son públicos o no, señalando que, al indicar en la sentencia que puede entregarse información que guarde relación con el ejercicio de sus funciones como los cargos o números de identificación institucional, tal circunstancia puede interpretarse de forma amplia para entender que los nombres de los empleados también guardan relación con su labor y, por ende, son públicos. [...]*

Al respecto se aclara y se reitera lo expuesto en el numeral anterior. Los nombres de los empleados públicos son datos personales y, por ende, son información confidencial. [...]

La difusión o entrega de la información pública que guarda relación con el ejercicio de las funciones de los empleados públicos dentro de la institución, no implica que deben compartirse el nombre y otros datos personales de los referidos empleados. [...]

Asimismo, en la sentencia de mérito quedó suficientemente explicitado que el nombre de un empleado público, pese a la labor que realiza en una entidad estatal, no puede considerarse de libre difusión, puesto que no existe la justificación necesaria antes aludida para vulnerar su derecho a la autodeterminación informativa, al no poseer el poder decisorio que sí ostentan los funcionarios [folio 84 frente]. ..." páginas 4 y 5.

4. Cabe mencionar que en el presente caso, no se cuenta con la autorización expresa por parte de los titulares de los datos personales, es decir de los Directores de Zona de las Oficinas Fiscales, de los Trabajadores Sociales y de los Psicólogos, para la divulgación de sus nombres, razón por la cual no es posible de proporcionarlos; además, en virtud que el peticionario también solicita se le proporcione el correo electrónico institucional, se informa que tampoco es posible proporcionarlo, debido a que el correo electrónico institucional, está conformado y vinculado directamente con el nombre de cada empleado de ésta Fiscalía en particular, por lo que el hecho de revelar el correo electrónico de un empleado de ésta institución, se estaría revelando al mismo tiempo su nombre, el cual como ya dijimos anteriormente, es un dato personal del cual éste ente obligado tiene la prohibición de difundir dicha información, sin que medie el expreso consentimiento de su titular. Asimismo, los números de teléfono celular están ligados a una persona identificable, por lo cual respecto a que se proporcione el contacto institucional consistente en el teléfono celular de los Directores de Zona de las Oficinas Fiscales y de los Trabajadores Sociales y Psicólogos de ésta Institución, la información que se

proporciona corresponde a los números telefónicos fijos institucionales donde pueden ser contactados cada uno de ellos, siendo la forma como se tiene registrada la información en ésta Fiscalía.

Se aclara que la Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables, ha dado la autorización para la divulgación de su nombre. Asimismo, se comunica que los Trabajadores Sociales y Psicólogos de ésta Institución, no poseen teléfonos celulares institucionales asignados.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 1, 2, 3 letra "h", 6, 10 numeral 3, 24 literal "c", 25, 27, 28, 31, 33, 34, 62, 65, 66, 70, 71, 72, 76 literal "b" LAIP, se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, específicamente de DATOS PERSONALES**, esto en relación a que se brinde: *"Nombre/contacto institucional: correo y teléfono celular... del siguiente personal: Directores de oficina fiscal (14 departamentos) y trabajadores sociales y psicólogos..."*; por los motivos expuestos en el Romano V numeral 3 de esta Resolución.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.

- b) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, conforme al detalle siguiente:
- Nombre, cargo funcional, Oficina y contacto institucional (correo y teléfono institucional) donde puede ser contactado el Señor Fiscal General de la República.
 - Nombre, Cargo funcional, Unidad, Municipio, Departamento-Oficina, contacto institucional (teléfono fijo institucional) de la Directora Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y grupos vulnerables.
 - Cargo funcional, Unidad, Municipio, Departamento-Oficina, contacto institucional (teléfono institucional) de los Directores de Zona de las Oficinas Fiscales, Trabajadores Sociales y Psicólogos de ésta Institución.

Dicha información se presenta a continuación:

- **NOMBRE, CARGO FUNCIONAL, OFICINA Y CONTACTO INSTITUCIONAL (CORREO Y TELÉFONO INSTITUCIONAL) DONDE PUEDE SER CONTACTADO EL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

R// Nombre: Rodolfo Antonio Delgado Montes.

Cargo Funcional: Fiscal General de la República.

Oficina: Calle Cortez Blanco Poniente No. 20, Urbanización Madre Selva 3, Antiguo Cuscatlán.

Correo electrónico: xvpcasangre@fgr.gob.sv

Teléfono institucional de contacto: 2593-7400 o 2593-7401

- **NOMBRE, CARGO FUNCIONAL, UNIDAD, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO-OFICINA, CONTACTO INSTITUCIONAL (TELÉFONO FIJO INSTITUCIONAL) DE LA DIRECTORA NACIONAL DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, POBLACIÓN LGBTI Y GRUPO EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.**

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD	MUNICIPIO DE OFICINA FISCAL	DEPARTAMENTO-OFICINA FISCAL	TELEFONO FIJO INSTITUCIONAL DE CONTACTO
MARINA HAYDEE MARTINEZ DE ORTEGA	DIRECTOR NACIONAL DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, POBLACIÓN LGBTI Y GRUPO EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	DIRECCION NACIONAL DE LA MUJER, NINEZ, ADOLESCENCIA,POBLACION LGBTI, Y OTROS GRUPOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD	ANTIGUO CUSCATLAN	SAN SALVADOR	2593-7642

Fuente: Dirección de Recursos Humanos.

- **CARGO FUNCIONAL, UNIDAD, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO-OFICINA, CONTACTO INSTITUCIONAL (TELÉFONO INSTITUCIONAL) DE LOS DIRECTORES DE ZONA DE LAS OFICINAS FISCALES.**

R// Conforme a la estructura organizativa de la Fiscalía General de la República, la información que se brinda corresponde a Directores de Zona de las Oficinas Fiscales, según la forma como se registra la información en ésta institución, no existiendo “coordinadores de oficina fiscal”.

A continuación, se brinda la información:

CARGO FUNCIONAL	UNIDAD	MUNICIPIO DE OFICINA	DEPARTAMENTO-OFICINA	TELEFONO FIJO INSTITUCIONAL DE CONTACTO
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ZONA SAN SALVADOR	DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD	ANTIGUO CUSCATLAN	LA LIBERTAD	2593-7152
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO	DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO	ANTIGUO CUSCATLAN	LA LIBERTAD	2593-7454
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ZONA PARACENTRAL	DIRECCION INTERESES DE LA SOCIEDAD ZONA PARACENTRAL	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2990-8104
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ZONA ORIENTE	DIRECCION INTERESES DE LA SOCIEDAD ZONA ORIENTAL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2791-2094
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ZONA OCCIDENTE	DIRECCION INTERESES DE LA SOCIEDAD ZONA OCCIDENTAL	SANTA ANA	SANTA ANA	2891-3033

CARGO FUNCIONAL	UNIDAD	MUNICIPIO DE OFICINA	DEPARTAMENTO-OFICINA	TELEFONO FIJO INSTITUCIONAL DE CONTACTO
DIRECTOR DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ZONA CENTRAL	DIRECCION INTERESES DE LA SOCIEDAD ZONA CENTRAL	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2593-6302

Fuente: Dirección de Recursos Humanos.

- **CARGO FUNCIONAL, UNIDAD, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO-OFICINA, CONTACTO INSTITUCIONAL (TELÉFONO INSTITUCIONAL) DE TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS DE ÉSTA INSTITUCIÓN.**

TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL				
CARGO FUNCIONAL	UNIDAD	MUNICIPIO, OFICINA FISCAL	DEPARTAMENTO-OFICINA	TELEFONO FIJO INSTITUCIONAL
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2593-7141
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ZARAGOZA	LA LIBERTAD	2990-8004
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2791-2050 o 2791-2052
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2395-9948
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SANTA ANA	SANTA ANA	2891 30 30
TRABAJADOR SOCIAL DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2891-3050
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL				
CARGO FUNCIONAL	UNIDAD	MUNICIPIO, OFICINA FISCAL	DEPARTAMENTO-OFICINA	TELEFONO FIJO INSTITUCIONAL
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	2891-3232
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	APOPA	SAN SALVADOR	2593-6620
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	2990-8525
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	2319-0726

PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2299-6601
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2593-7141
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2593-7141
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2593-7141
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZAN	2791-2300
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ILOBASCO	CABAÑAS	2990-8111
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ZARAGOZA	LA LIBERTAD	2990-8013
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ZARAGOZA	LA LIBERTAD	2990-8013
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	LA UNIÓN	LA UNION	2791-2115
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MEJICANOS	SAN SALVADOR	2593-6400
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DELITOS DE TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2240-3200
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN MARCOS	SAN SALVADOR	2593-6502
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2791-2052- 2791-2012
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2395-9944
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SANTA ANA	SANTA ANA	2891-3050
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2593-6300, 2593-6328
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SONSONATE	SONSONATE	2891-3133
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	2593-6700

PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	USULUTAN	USULUTAN	2791-2213
PSICÓLOGO DE UNIDAD FISCAL	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ZACATECOLUCA	LA PAZ	2990-8242

Fuente: Dirección de Recursos Humanos.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Méndez
Oficial de Información.